



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO con título HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00186**, interpuesto por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 8300895306 Representada Legalmente por DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, a través de apoderado judicial en contra de **ARNULFO GUTIERREZ NEIRA CC: 88.142.010 Y BLANCA EDILIA RUEDA GARCIA CC: 60.308.409** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ARNULFO GUTIERREZ NEIRA CC: 88.142.010 Y BLANCA EDILIA RUEDA GARCIA CC: 60.308.409**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 8300895306 Representada Legalmente por DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.637.782,00)** por concepto de capital adeudado representado en el pagare **No. 530170204238**, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-105412**

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEEN**, Conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00183**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2 Representada Legalmente por PEDRO MARUN MEYER** actuando a través de apoderado judicial en contra de **INGRID JULIETH PALLARES CONTRERAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.469.075** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **INGRID JULIETH PALLARES CONTRERAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.469.075** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2 Representada Legalmente por PEDRO MARUN MEYER**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.092.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare No. 04385, más intereses moratorios causados desde el 20 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00184**, interpuesta por **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933** actuando a través de Apoderado Judicial contra **ORLANDO ZARTA FERREIRA CC: 13.276.520**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO ZARTA FERREIRA CC: 13.276.520**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número vista a folio No. 5, más los intereses de plazo desde el día 12 de diciembre de 2016 hasta el día 12 de junio del 2017, más los intereses moratorios desde el 13 de junio del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00185**, interpuesto por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **13.452.904** actuando en calidad de endosatario en propiedad en contra de **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.093.734.275** de para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.093.734.275** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **13.452.904**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital adeudado en las letras de cambio No. 2119949703 y 2119701116, más los intereses de plazo causados desde el 25 de julio de 2017 hasta el 26 de diciembre del 2017, más intereses moratorios causados desde el 27 de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo anterior correspondiente a la letra No. 2119949703, más los intereses de plazo causados desde el 19 de mayo de 2017 hasta el 19 de octubre del 2017, más intereses moratorios causados desde el 20 de octubre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo anterior correspondiente a la letra No. 2119701116, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA**, en su calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00195**, interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9** actuando a través de apoderado judicial en contra **LUDVIN ALBERTO CANO RODRIGUEZ Y LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA identificados con CC No. 13.509.055 y 1.090.439.361** de para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUDVIN ALBERTO CANO RODRIGUEZ Y LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA identificados con CC No. 13.509.055 y 1.090.439.361** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$6.778.100,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare No. 04116 visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. **2020-00192**, interpuesto por **INMOBILIARIA PROVASE LTDA NIT: 890501388-1 Representada Legalmente por NICOLAS JARAMILLO RAMIREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MELQUISEDE HIGUERA RODRIGUEZ CC: 1.062.805.743, JORGE ELIECER GUARNIZO PINTO CC: 17.904.930 Y BRINDICI DE JESUS AGUIRRE GUTIERREZ CC: 85.260.291** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como cláusula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio, y en cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios este despacho no accederá atendiendo que no son compatibles con la cláusula penal. Lo anterior significaría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y, por ende, **se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento**, según lo precisa la Superintendencia Financiera.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MELQUISEDE HIGUERA RODRIGUEZ CC: 1.062.805.743, JORGE ELIECER GUARNIZO PINTO CC: 17.904.930 Y BRINDICI DE JESUS AGUIRRE GUTIERREZ CC: 85.260.291** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **INMOBILIARIA PROVASE LTDA NIT: 890501388-1 Representada Legalmente por NICOLAS JARAMILLO RAMIREZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) por concepto de capital adeudado de cánones de arrendamiento dejados de cancelar de los meses de (saldo) octubre, noviembre diciembre del 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2020.

TERCERO: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) por concepto de cláusula penal, según lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUARTO: por las sumas por concepto de arrendamiento que se sigan causando por parte de los demandados hasta el momento de realizar la entrega del inmueble por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el art. 88 y 431 del CGP, hasta el momento en que los demandados efectúen la restitución del inmueble

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ULICES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. **2020-00194**, interpuesto por **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (ANTES PRESTAMOS YA SAS) NIT. 900.525.647 Representada Legalmente por SUB&GER SAS NIT.900.941.830-9 Representada Legalmente por JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA actuando a través de apoderado judicial en contra de ILDA ORTEGA CASTILLO Y JHONATAN ALEJANDRO ROJAS ORTEGA identificados con Cédulas No.31.037.006 y No.1.120.355.856 para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ILDA ORTEGA CASTILLO Y JHONATAN ALEJANDRO ROJAS ORTEGA identificados con Cédulas No.31.037.006 y No.1.120.355.856** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (ANTES PRESTAMOS YA SAS) NIT. 900.525.647 Representada Legalmente por SUB&GER SAS NIT.900.941.830-9 Representada Legalmente por JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.968.666,00) por concepto de las 13 cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare sin número visto a folio No. 11, más los intereses de plazo causados desde el 7 de marzo del 2019 hasta el 7 de marzo del 2020, más intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$14.354.044,00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare sin número visto a folio No. 11, más intereses moratorios causados desde el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

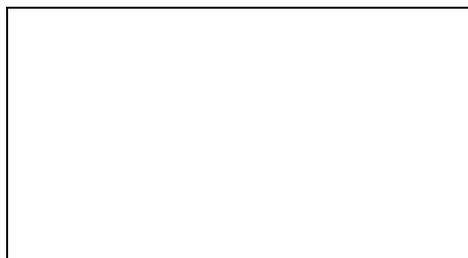
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00191**, interpuesto por **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA CC: 60.324.452**, a través de apoderado judicial en contra de **MARICCE LOPEZ AMAYA CC: 37.330.908** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARICCE LOPEZ AMAYA CC: 37.330.908**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA CC: 60.324.452**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital adeudado representado en la escritura pública **No. 2265**, más intereses moratorios desde el 12 de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-299643**

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA CATHERINE HÉRNANDEZ BÉLTRAN**, Conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 13 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. **2020-00190**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLENE BALAGUERA MIRANDA CC: 60.325.081** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENE BALAGUERA MIRANDA CC: 60.325.081** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.676.452,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 070.0096003365730**, más intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. **2020-00189**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO GUERRERO LEGUIZAMO CC: 13.458.668** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO GUERRERO LEGUIZAMO CC: 13.458.668** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.472.067,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 066-0096-003079693** más intereses moratorios causados desde el 03 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB